

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL
JUZGADO TREINTA LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTA

Enero 29 de 2021, hora 2.30 p.m.

Proceso No. 2019-662

DEMANDANTE: EUDORO BENJAMIN LARROA PAEZ

APODERADO PARTE ACTORA JAIRO HUMBERTO CASTILLO RUBIO

DEMANDADO: COLPENSIONES

APODERADO DE COLPENSIONES YULIS SOFIA PUPO MARTINEZ

Art. 46 del C.P.T. y de la S.S., modificado por el art. 6to de la Ley 1149 de 2007. Se autoriza la grabación de la presente audiencia en medio magnético.

Audiencia del art. 77 del C.P.T Y SS.

AUTO: Se declara fracasada la audiencia de conciliación.
Notificado en estrados.

DECISIÓN DE EXCEPCIONES PREVIAS - Solo de fondo folio.

SANEAMIENTO DEL LITIGIO. No hay medidas de saneamiento para adoptar.
NOTIFICACIÓN EN ESTRADOS.

FIJACIÓN DE HECHOS Y LITIGIO en la forma indicada en audio.

DECRETO DE PRUEBAS. PARTE ACTORA Documental PARTE DEMANDADA documental. Se niega la solicitud de requerimiento a COLPENSIONES.

El apoderado solicita que se ordene el aporte de los exonerados parciales. La apoderada de COLPENSIONES indica que ya se aportó el expediente administrativo y que no existen mas documentales pendientes de aportar.

AUTO. El despacho mantiene la decisión y queda ejecutoriada por no existir recursos.

Se procede a evacuar las etapas procesales establecidas en el artículo 80 del C.P.T.S.S.

AUTO teniendo en cuenta que no existen pruebas por evacuar se cierra el debate probatorio

Se corre traslado PARA ALEGATOS DE CONCLUSIÓN

Se profiere sentencia en los siguientes términos

PRIMERO: CONDENAR, a la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES a reliquidar la pensión reconocida al señor EUDORO BENJAMIN LARROTA PAEZ, identificado con C. C. No.128.596 teniendo en cuenta el periodo cotizado como independiente por el lapso comprendido entre el 11 de noviembre de 1992 al 31 de julio de 1994 y teniendo en cuenta los salarios relacionados en la historia laboral de folio 10.

SEGUNDO: DECLARAR que la primera mesada pensional a que tiene derecho el demandante señor EUDORO BENJAMIN LARROTA PEZ es la suma de \$527.712 y no \$443.201 reconocida por COLPENSIONES.

TERCERO: DECLARAR probada parcialmente la excepción de prescripción de las mesadas pensionales causadas con anterioridad al 1 de marzo de 2015, de acuerdo a lo expuesto.

CUARTO: CONDENAR a la ADMINSTRADORA COLOMBIA DE PENSIONES COLPENSIONES a pagar la suma de \$44.502.494 que corresponde a la diferencia causada en favor del actor por las mesadas causadas entre el 1 de marzo de 2015 y el 31 de enero de 2021, quedando la mesada pensional para el año 2021 en la suma de \$3.738.118.de acuerdo a lo indicado en la parte motiva.

QUINTO: CONDENAR A COLPENSIONES a pagar los intereses moratorios previstos en el artículo 141 de la ley 100 de 1993 a partir del 1 de septiembre de 2018, liquidados teniendo en cuenta el mayor valor dejado de percibir , hasta el día en que se haga efectivo su pago.

SEXTO: ABSOLVER a la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES, de las demás pretensiones incoadas en la demanda.

SEPTIMO: CONDENAR a la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES en costas, Liquidense por secretaría e inclúyanse como agencias en derecho la suma de \$3.000.000 a favor de la parte actora.

OCTAVO: CONCEDER el grado jurisdiccional de consulta a favor de COLPENSIONES, ante el Honorable Superior del Distrito Judicial de Bogotá Sala Laboral, en los términos del artículo 69 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social.

La presente decisión queda notificada en ESTRADOS.

La apoderada de COLPENSIONES presenta recurso de apelación.

AUTO. Se concede el recurso de apelación en efecto suspensivo. Se ordena la remisión del expediente al H. Tribunal Superior de Bogotá para lo de su competencia. Notificación en estrados.

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'Fernando González', with a stylized flourish at the end.

FERNANDO GONZÁLEZ
Juez



NANCY JOHANA TELLEZ SILVA
Secretaria.

Firmado Por:

**NANCY JOHANA TELLEZ SILVA
SECRETARIO CIRCUITO
JUZGADO 030 LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**2953f17d1171764c2f93f9973d9c1d8f142baaa014c892be69f7f89
429ccbec4**

Documento generado en 04/02/2021 08:15:01 AM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**